

SENTENCIA DEL 3 DE MAYO DE 2013, NÚM. 6

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 2 de diciembre de 2010.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Antonio Andrés Morey Montalvo.
Abogado:	Lic. Gabriel del Rosario.
Recurridos:	Cobros Nacionales AA, S. R. L. y Banco Múltiple León, S. A., continuador jurídico del Banco Nacional de Crédito, S. A., (BANCRÉDITO).
Abogadas:	Dras. Rosa Bautista y Lilian R. Abreu.

SALA CIVIL Y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 3 de mayo de 2013.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por el señor Antonio Andrés Morey Montalvo, norteamericano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad núm. 001-1380652-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; contra la sentencia núm. 776-2010 del 02 de diciembre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Dra. Rosa Bautista por sí y por la Dra. Lilian R. Abreu, abogadas de las partes recurridas, Cobros Nacionales AA, S. R. L. y Banco Múltiple León, S. A., continuador jurídico del Banco Nacional de Crédito, S. A., (BANCRÉDITO);

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede declarar inadmisibile el recurso de casación incoado por el señor Antonio Andrés Morey Montalvo, contra la sentencia No. 776-2010 del 02 de diciembre de 2010, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 25 de marzo de 2011, suscrito por el Lic. Gabriel del Rosario, abogado de la parte recurrente, en el cual se invoca el medio de casación que se indicará más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 05 de abril de 2011, suscrito por las Dras. Lilian Rossanna Abreu Beriguetty y Rosa Erbin Bautista Tejada, abogadas de las partes recurridas, Cobros Nacionales AA, S. R. L. y Banco Múltiple León, S. A., continuador jurídico del Banco Nacional de Crédito, S. A., (BANCRÉDITO);

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las

sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 26 de abril de 2013, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que la sentencia impugnada y los documentos a que ella se refiere, revelan que: a) en ocasión de una demanda en cobranza de dinero, interpuesta por el Banco Múltiple León, S. A., continuador jurídico del Banco de Crédito, S. A., (BANCRÉDITO), en contra del señor Antonio Andrés Morey Montalvo, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó, el 19 de agosto de 2009, la sentencia civil núm. 00688/09, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** RECHAZA las conclusiones al fondo planteado por la parte demandada señor ANTONIO ANDRÉS MOREY MONTALVO, por los motivos precedentemente expuestos; **SEGUNDO:** DECLARA buena y válida la presente demanda en Cobranza de Dinero, incoada por BANCO MÚLTIPLE LEÓN, S. A., continuador jurídico del BANCO DE CRÉDITO, S. A., (BANCRÉDITO), en contra de la entidades (sic) señor ANTONIO ANDRÉS MOREY MONTALVO, mediante actuación procesal No. 941/2008, de fecha Diecinueve (19) del mes de Septiembre del año Dos Mil Ocho (2008), instrumentado por WILSON ROJAS, Alguacil de Estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Distrito Nacional; **TERCERO:** CONDENA a la parte demandada señor ANTONIO ANDRÉS MOREY MONTALVO, al pago de SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES CON 00/100 (US\$750.00), o su equivalente en pesos Dominicanos, por concepto de factura vencida y no pagada, a favor y provecho de BANCO MÚLTIPLE LEÓN, S. A., continuador jurídico del BANCO DE CRÉDITO, S. A., (BANCRÉDITO); **CUARTO:** CONDENA al señor ANTONIO ANDRÉS MOREY MONTALVO, al pago de un interés de un Uno Por Ciento (1%) mensual contado a partir de la demanda en justicia; **QUINTO:** RECHAZA la solicitud de ejecución provisional, por los motivos antes indicados; **SEXTO:** CONDENA al señor ANTONIO ANDRÉS MOREY MONTALVO, al pago de las costas del proceso, favor y provecho de la DRA. LILIAN ROSSANNA ABREU BERIGUETTY y las LICDAS. YESENIA A. RIVERA CHAVEZ, KATELIN LISAURO REYES Y SURIBEL JIMÉNEZ CONTRERAS, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad”; b) que, no conforme con dicha decisión, el señor Antonio Andrés Morey Montalvo, interpuso recurso de apelación, mediante acto núm. 70-2010, del 12 de febrero de 2010, instrumentado por la ministerial María Leonarda Juliao Ortíz, alguacil ordinario de la Novena Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en ocasión del cual la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, rindió, el 02 de diciembre de 2010, la sentencia núm. 776-2010, hoy recurrida en casación, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: “**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto en fecha doce (12) del mes de febrero del año dos mil diez (2010), por el señor ANTONIO ANDRÉS MOREY, contra la Sentencia Civil No. 00688/09, relativa al expediente número 035-08-001331, dictada en fecha 19 del mes de agosto del año 2009, por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Segunda Sala, en beneficio de la sociedad comercial BANCO MÚLTIPLE LEÓN, S. A., continuador jurídico del BANCO DE CRÉDITO, S. A., (BANCRÉDITO), cuyo dispositivo figura copiado precedentemente, recurso que está contenido en el acto 70-2010, instrumentado y notificado en la indicada fecha por la ministerial MARÍA LEONARDA JULIAO, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional;

por estar hecho conforme a las normas que rigen la materia; **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el recurso de apelación descrito precedentemente, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida; **TERCERO:** CONDENA a la parte recurrente, ANTONIO ANDRÉS MOREY, al pago de las costas del procedimiento, y ordena su distracción en beneficio de las DRAS. LILIAN ROSSANNA ABREU BERIGUETT Y ROSA ERBIN BAUTISTA TEJADA, abogada que afirma haberlas avanzados en su totalidad” (sic);

Considerando, que antes de conocer del presente recurso de casación, es menester realizar una breve reseña del asunto que se trata, a saber: 1) que el presente proceso versa sobre una demanda en cobro de pesos, basada en la emisión de un cheque con insuficiencia de fondos por parte del hoy recurrente; 2) que el tribunal de primer grado, específicamente, la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, decidió acoger dicha demanda y, en consecuencia, condenar a la demandada al pago de la suma de US\$750.00 a favor de la demandante; 3) que dicha decisión fue recurrida en apelación, resolviendo la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, confirmar en todas sus partes la decisión recurrida; 4) que el referido fallo fue notificado mediante acto No. 146/2011, del 28 de febrero de 2010; y 5) que en fecha 25 de marzo de 2011 el hoy recurrente depositó por ante la Secretaria General de esta Suprema Corte de Justicia su memorial de casación;

Considerando, que en su memorial el recurrente invoca el siguiente medio de casación: “Único Medio: Violación al derecho de defensa consagrado en el artículo 69, numeral 4 de la Constitución de la República”;

Considerando, que a su vez, en su memorial de defensa la parte recurrida solicita, de manera principal, que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, sustentada en que la sentencia no es susceptible de casación porque las condenaciones que impone no exceden el monto de los doscientos (200) salarios mínimos que exige la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, que modifica la Ley núm. 3726 de fecha 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como el anterior pedimento constituye, por su naturaleza, un medio de inadmisibilidad contra el recurso, procede, atendiendo a un correcto orden procesal, su examen en primer término;

Considerando, que en ese sentido, hemos podido verificar que el presente recurso se interpuso el 25 de marzo de 2011, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente: “No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyan, contra: las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...).”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige, de manera imperativa, determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede de la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que en ese sentido, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente

recurso, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$8,465.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 1/2009, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 7 de julio de 2009, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a un millón seiscientos noventa y tres mil pesos dominicanos (RD\$1,693,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al proceder a verificar la cuantía a que asciende la condenación, resultó que siendo rechazado el recurso de apelación proveniente de la corte a-qua, y confirmándose la sentencia del tribunal apoderado en primer grado, que condenó a la demandada al pago de la suma de setecientos cincuenta dólares norteamericanos (US\$750.00) o su equivalente en pesos dominicanos, cuyo monto, es evidente, no excede del valor resultante de los doscientos (200) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en atención a las circunstancias referidas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley, respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada para ser susceptibles del recurso que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en la indicada función de Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, en razón de que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso;

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por el señor Antonio Andrés Morey Montalvo, contra la sentencia núm. 776-2010, dictada el 02 de diciembre de 2010, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor de las Dras. Lilian Rossanna Abreu Beriguetty y Rosa Erbin Bautista Tejada, abogadas de la parte recurrida, quienes afirman que las han avanzando en todas sus partes;

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 03 de mayo del 2013, años 170° de la Independencia y 150° de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.